respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicoción con los demás Deportamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás focultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Artículo 3. Secretaría General para la Función Pública.

A la Secretaría General para la Función Pública, con rongo de Viceconsejería, corresponden las actuaciones relativas de la Función Pública y coordinar las actividades de las Direcciones Generales de Organización y Métodos e Inspección General de Servicios.

En particular: El estudio, informe y propuesta de medidas relativas ol Ordenamiento Jurídico de la Función Pública; la elaboración de los criterios para coordinar la programación, à medio y largo plazo, de las necesidades de personal; la elaboración de la Oferta Pública de Empleo; la propuesta de Convocatoria para la provisión de puestos de trabajo; el control de las inscripciones y anotociones en el Registro de Personal; la autorización previa al nombramiento de funcionarios interinos; impulsar, coordinar y en su caso estoblecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a la formación y promoción de personal; las competencias atribuidas en lo Disposición Transitorio Segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenoción de la Función Pública de la Junta de Andolucía, y en el artículo 8.B.3 del Convenio para el Personal Loboral al servicio de la Junta de Andalucía; cuantas otras funcianes le sean delegadas o desconcentradas por el Consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4. de la referida Ley 6/1985, en lo que a la gestión del personal se refiere.

Toda ella, conforme a la dispuesto en la Ley 6/1985, de Ordenoción de la Función Público de la Junta de Andolucío y normas que la desarrollen, y sin perjuicio de las funciones que en las referidas materias estén atribuidas a otros Organos Directivos.

Artículo 4. Dirección General de Política Interior.

La Dirección General de Política Interior tendrá encomendadas las campetencias que en moteria de Policía Locales, Protección Civil, Seguridad y Elecciones, tenga atribuida la Consejería.

Artículo 5. Dirección General de Administración Local y Justicio. La Dirección General de Administración Local y Justicia tendró encomendado el desarrollo y ejecución de los octividades encominados o lo coordinación con los Corporaciones Locales Andaluzas. Le carresponde igualmente la ordenoción, ejecución y control de todas las medidos tendentes a la gestión de las competencios que en materia de Administración Local le están atribuidas a la Junto de Andalucía.

También le compete la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Asimismo, tendró encomendado el desorrollo de los competencias que ostento la Comunidad Autónomo en materia de Instituciones Penitenciarias, y en general, las previstos en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 6. Dirección General de Organización y Métodos.

A la Dirección General de Organización y Métodos corresponde, en general, impulsar, coordinar, y, en su caso establecer y ejecutar los planes, medidas y octividades tendentes a mejoror el rendimiento de los servicios y lo eficacia de los mismos.

En particular, le corresponde: El análisis de las estructuros orgánicas, así como el informe de las propuestas de modificación; la simplificación de procedimientos y trámites administrativos; la elaboración de criterios para la valoración de los puestos de trabajo; el exomen y la elaboración de propuestos sobre lo relación de los puestos de trabajo; la ordenación, coordinación y control de la Informática de la Junta de Andalucía; cuantas otras funciones le sean delegadas o desconcentradas por el Consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4. de la referida Ley 6/1985.

Artículo 7. Dirección General del Juego.

A lo Dirección Generol del Juego le corresponden lo gestión e Inspección de las competencias transferidos en materio de Juego y Espectáculos Públicos, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos. Artículo 8. Secretaría General Técnica.

La Secretaría Generol Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, compitiéndole, en particular, la Jefatura de personal control, vigilancia, coordinación y racionalización de las distintas Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su competencio la preparación e informe de disposiciones legoles, y en general, la elaboración de estudios, planes y programas, asistencia técnica y administrativa de la Consejerío, así como la certificación y expediente obrantes en la Consejería.

Artículo 9. Inspección Generol de Servicios.

A la Inspección General de Servicios, cuyo titular tendrá categaría de Director General, le compete, en el marco de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la inspección administrativa de todos los Servicios de la Administración Autonómica; la inspección en moteria de gestión, procedimientos y régimen jurídico; la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el Decreto 311/84, de 11 de diciembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, y la Orden de 15 de enero de 1985, por la que se desarrolla aquélla, en todo lo que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficiol de la Junto de Andalucía.

Sevillo, 30 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejero de Gobernacián

> DECRETO 141/1986, de 30 de julio, por el que se regula provisionolmente la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administroción Pública.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía creoba en su artículo 9 el Instituto Andaluz de Administración Público, ol que se le atribuía las funciones de formoción del personol ol servicio de la Administración, la gestión de las pruebas de selección y, en su caso, cursos de selección que se le encomienden, así como el estudio y la investigoción teórica y práctico de la Administración y de sus técnicas, en coordinación con el Instituto Nacionol de Administración Pública y otras instituciones similares.

En virtud del mismo artículo 9 se establecía que la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administroción Pública se determinorían reglomentariamente, quedando adscrito o la Consejería de la Presidencia.

Habiéndose producido la remodeloción orgónico que regula el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 julio, en virtud del cual las competencias en materia de Administroción Pública pason a residenciarse en la Consejería de Gobernación, precede adecuar la adscripción del Instituto a la nuevo distribución competencial, así como regular su estructura básica, sin perjuicio de una posterior regulación de su estructura y composición en la que, siguiendo el mandanto legal, se dé entrado en las mismas a lo porticipación de los Centrales Sindicales.

En su virtud, hociendo uso de la autorización contenida en el ortículo 9.3. de la Ley de Ordenación de la Función Pública, y tros la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 30 de julio de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1°. El Instituto Andaluz de Administración Pública a que se refiere el ortículo 9 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenoción de la Función Pública, es un organismo autónamo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Gobernación.

 $\mbox{Artículo} \ \ 2^{\circ}. \ \ \mbox{El Instituto Andaluz de Administración Pública se compone provisionalmente de los siguientes órganos:}$

El Consejero Rector.

El Director.

Artículo 3°. El Consejo Rector del Instituto Andaluz de Administración Pública estorá constituido por:

El Consejero de Gobernación.

El Director del Instituto Andoluz de Administración Público.

Los Viceconsejeros de las distintos Consejerías.

Los representantes de las Centrales Sindicales de acuerdo con lo que definitivamente establezca el Decreto regulador del Régimen Jurídico del Instituto Andaluz de Administración Pública.

El Consejo Rector es el órgono supremo de Gobierno del Instituto Andoluz de Administración Público y a él corresponde establecer las líneas generales de octuación del mismo.

Artículo 4°. El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública será nombrado por Decreto a propuesta del Consejero de Gobernación entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de lo Administración Público y tendrá rango de Viceconsejero. Le corresponde la dirección y representación del Instituto Andaluz de Administración Pública, astentando osimismo la Vicepresidencio del Consejo Rector.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. El presente Decreto no supondrá oumento de gasto. Los partidos necesorias para el funcionamiento del Instituto Andoluz de Administración Pública se dotarán con cargo o la minoración que, en su caso, se produzcon en las partidas presupuestarias que corresponden.

Segundo. En el plozo de seis meses se regularó por Decreto, o propuesto del Consejero de Gobernación la estructura y composición definitiva del Instituto Andaluz de Administración Pública.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejero de Gobernoción

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 14 de julia de 1986 por la que se outorizon diversas tarifas.

El Consejero de Economía e Industria, a propuesta de la Comisión de precios de Andalucío, reunido el día 14 de julio de 1986, ha resuelto autorizar los nuevos torifas relacionadas a continuación.

 AGUA POTABLE. Explotociones y servicios del Agua S.A. Utr. Ta 	rifa Autorizada
Concepto	IVA Incluido
Uso Dómestico Cuota de servicio par vivienda	258 pts/m ³
Cuota de consumo. Hasta 12 m³/abonado/trimestre Exceso de 12 m³/abonado/trimestre	
Uso Industrial Cuota de servicio Cuota de Consumo Consumo Municipal:	50,72 pts/m ³
2. CUNICAS Y HOSPITALES.	

2.1. Clínica «Los Naronjos» Huelva

Concepto	Torifa Autorizada
Cama en habitación compartic	la, con comida enfermo, teléfo-
no, aire acondicionado y oseo	
Sala con camas para enfermo	y acompañante, con teléfono,
aire acondicionado, comida y aseo	6.900 Pts/día.

QUIROFANOS (Intervenciones) Pequeñas Medianas Grandes	. 12.600 pts.
QUIROFANOS (Partos) Normoles Distósicos Cesóreos	9.900 pts.
QUIROFANOS (curociones) Pequeños Medionas Grandes	1.700 pts.
INTENSIFICADOR DE IMAGEN Pequeñas Medianos Grondes	7.600 pts.
RADIOGRAFIAS Mono, ontebrozo, muñeco, codo, pie, tobillo Brazo, pierna, clavícula, hombro, rodillo Cadera, muslo, cráneo, cara	2.000 pts. 1.900 pts. 1.400 pts. 6.100 pts.
ADICIONALES A QUIROFANO Monitorización en el acto quirúrgico Microscopio quirúrgico	2.900 pts. 2.900 pts.
Estas torifas entrarán en vigor el día 1 de noviemb	re de 1986.
3. TRANSPORTE URBANO. 3.1. Manuel Joime Coñedo, Nerja (Móloga). Concepto Torifo	a Autorizada IVA incluido
Billete único	55 pts/viaje.
3.2. Unión Local del Taxi, Dos Hermanas. (Sevilla).	
Tarifa Concepto Torifa bose	a Autorizada IVA Incluido
Bajada de bandera Por cada Km. recorrido Por hora de paroda	. 36 pts.
SUPLEMENTOS	
Por cado maleta o bulto de mós de 60 cms. Servicios días festivos	·
(desde las 0 a las 24 horas) Servicios nocturnos	. 42 pts.
en días laborobles (desde las 22 a las 6 horas) Feria de Sontiago y Romerio	
de Valme	25%.
Correra mínimo	. 176 pts.
Las tarifas autorizadas entrarán en vigor el día sig	guiente al de

Las tarilas autorizadas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo las correspondientes a la Clínica Los Noranjos.

Sevilla, 14 de julio de 1986

S

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Cansejero de Economía e Industria, en funciones

ORDEN de 14 de julio de 1986, por la que se autorizan tarifas de agua potable.

El Consejero, en funciones, de Economía e Industria, habiendo visto la propuesta elevada por la Comisión de Precios de Granada, según acuerdo adoptado en su reunión del día 30 de junio de 1986, en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 99/1985, de 15 de mayo, ha resuelto autorizar las tarifas que a continuación se consignan.